



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOS.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del régimen del dominio público, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, ubicados en el barrio del santo cristo, hoy francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con motivo de la ampliación del libramiento Cuernavaca denominado "Paso Express"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS Y NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/07/13
Promulgación	2017/07/15
Publicación	2017/07/16
Vigencia	2017/07/17
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5513 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS Y NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS", materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/147/2017, de fecha 03 de julio de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:



A manera de síntesis, el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía la desincorporación del régimen de dominio público del Gobierno del Estado, los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con superficie de 1,647.00 y 765.00 metros cuadrados, identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, respectivamente, ubicados en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, así como llevar a cabo los actos jurídicos para transmitir la propiedad de dichos inmuebles a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la construcción de la obra relativa a la ampliación del libramiento de Cuernavaca denominado "Paso Express", en el estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"...El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación; por esta razón, el citado artículo señala igualmente que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otros beneficios.

De la misma manera, citando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el Eje Rector número 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos. Para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional. En este sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo está convencido de que el estado de Morelos está en constante crecimiento, lo cual conlleva el incremento de necesidades en materia de obra pública, situación que deriva del aumento de la población y el desarrollo de nuevas comunidades, por lo que se



genera la necesidad de modernizar e incrementar el equipamiento urbano, así como las redes de infraestructura para el mejoramiento de desarrollo estatal.

El incremento y mejora de la conectividad de las vías de comunicación en Morelos, beneficiará a los distintos sectores de la población, teniendo como principales resultados: la reducción de términos de traslado, mayor seguridad al viajar y acercamiento de las zonas rurales alejadas a los centros urbanos.

Ahora bien, en el caso particular, mediante oficio número SCT-6.16.409.2-682/15, de 23 de noviembre de 2015, suscrito por parte del Ingeniero José Luis Alarcón Ezeta, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos, hace del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en adelante Sistema DIF Morelos, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, estaba llevando a cabo la obra relativa a la "Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express)", en el estado de Morelos, del kilómetro 79+700 al kilómetro 94+160, consistente en alojar 10 carriles de circulación, 4 carriles centrales con un ancho de 3.5 metros para tránsito largo itinerario y 6 carriles laterales con un ancho de 3.2 metros para tránsito local.

Asimismo, en dicho oficio se manifiesta que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable.

En ese orden de ideas y considerando que el citado Sistema DIF Morelos es propietario de dos bienes inmuebles dentro de las inmediaciones de la obra denominada "Paso Express" mismos que son utilizados por el Centro de Atención al Menor (CAM), y que resultan necesarios para la infraestructura del proyecto, es que el Gobierno Federal se encuentra en posibilidad de ejercer sus atribuciones de derecho público para obtener la propiedad de los bienes inmuebles antes mencionados; es decir, al configurarse como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, como acontece en la especie, los inmuebles objeto de la presente solicitud serían



afectados en su totalidad y la SCT procedería a realizar la indemnización correspondiente.

Por lo anterior, la SCT tuvo a bien informar mediante el oficio SCT-6.16.409.2-682/15 antes citado, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), aprobó un monto total de indemnización por la afectación de los predios y construcciones del Centro de Atención al Menor (CAM), de \$11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la superficie total de 2,412.00 metros cuadrados, en función del avalúo de tierra con genérico número G-09710-ZNC, con secuencial 03-15-407, de 22 de mayo de 2015, en términos del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales, predios y construcciones objeto de la presente solicitud, cuyo uso ha consistido en dar albergue a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad por abandono o maltrato infantil.

Razones por las cuales resulta imposible la continuación del uso que se había venido dando a los predios de cuenta, toda vez que el tramo de ampliación de los carriles del "Paso Express" abarcará la totalidad de la superficie de los inmuebles, además de que para realizar dichas obras se utilizará maquinaria pesada y se realizarán excavaciones profundas, por lo que no pueden seguirse utilizando para albergar a las niñas, niños y adolescentes ya que pone en inminente riesgo la seguridad de los menores.

Adicionalmente, es importante precisar que el acceso actual a dichos inmuebles es por la autopista, lo que conllevaría también el riesgo latente para sus usuarios por la alta velocidad con la que los automóviles circulan por aquella, de prevalecer el uso actual.

Asimismo, cabe señalar la existencia de diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 44/25, el 20 de noviembre de 1989, cuyo objetivo es establecer un marco jurídico inédito de protección integral a favor de todas aquellas personas menores de 18 años de edad, obligando a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos y



sociales de este sector de la población, la cual fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

Dicha Convención establece, en su numeral 20, que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, los cuales garantizarán los cuidados relativos a este sector, entre los que figuran la colocación en hogares de guarda o en instituciones adecuadas de protección a menores, los cuales deben encontrarse en condiciones óptimas de higiene y seguridad que permitan el adecuado desarrollo integral del menor.

Al respecto, el 14 de agosto de 2015, ponderando el interés superior de los menores, el Sistema DIF Morelos determinó la reubicación de todas las personas que hacían uso de los inmuebles que nos ocupan y que eran utilizados como Centro de Atención al Menor (CAM), entre los cuales se encuentran 59 adolescentes, a quienes se les trasladó al inmueble que alberga al Centro de Asistencia Social para Adolescentes (CASA), ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, sin número, colonia Miguel Hidalgo, Temixco, Morelos, C.P. 62585, donde se les seguirá brindando atención integral de manera óptima.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos, en su Sexta Sesión Ordinaria de 18 de diciembre del 2015, en relación al oficio multicitado y dada la necesidad de garantizar la seguridad e integridad de los menores que se encuentran albergados en el CAM, sometió a la aprobación de la enajenación de los inmuebles que nos ocupan, a favor de la SCT para los fines anteriormente descritos, cumpliendo previamente con la normativa aplicable.

Cabe señalar que originalmente dichos inmuebles se adquirieron mediante un contrato de donación protocolizado ante el Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, entonces aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, según consta en la escritura pública número Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cuatro, volumen Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro, página Setenta y Dos; en la cual se hace constar la DONACIÓN PURA Y SIMPLE celebrada entre el Ayuntamiento del municipio de



Cuernavaca, como donante, representado en ese acto por el M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, en su carácter de Presidente Municipal, Licenciado Carlo de Fernex Labardini, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y la Licenciada Carmina Reyes Salgado, en su carácter de Síndica, y por el Sistema DIF Morelos en su carácter de donatario, representado en ese acto por su Director General, el profesor Oscar Idelfonso Vázquez Flores, con la comparecencia de la Maestra Martha Mayela Alemán Olvera, en su carácter de Presidenta del Sistema DIF Morelos; instrumento en cuya cláusula primera establece que se transmite gratuitamente la propiedad AD CORPUS en favor del Sistema DIF Morelos de los bienes inmuebles identificados como fracciones del predio urbano s/n conocido con el nombre de "LOMA DE PÉREZ", ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos. Dichos inmuebles, según lo indicado en el Antecedente II del instrumento antes citado, se identifican en los siguientes términos:

A).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-033, con superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con el predio catastral número treinta y dos;
AL SUR, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y cuatro;
AL ORIENTE, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y
AL PONIENTE, en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, con una barranca.

El cual se encuentra identificado por la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, bajo la cuenta catastral número 1100-16-006-033.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número



1100-16-006-034, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y tres;

AL ESTE, en cincuenta metros ochenta y nueve centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL SUROESTE, en cuarenta y siete metros diez centímetros, con una barranca.

Mismo que se encuentra identificado por la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, bajo la cuenta catastral número 1100-16-006-034.

Conviene precisar que en la cláusula tercera del contrato de donación referido, el Sistema DIF Morelos se compromete a destinar los bienes inmuebles para la reubicación del Centro de Rehabilitación Integral de Cuernavaca (CRIC) y destinarlo a ello; sin embargo, dadas las circunstancias expuestas con anterioridad, resulta imposible materialmente continuar utilizando dichos predios con esa finalidad.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas mediante oficio número SOP/SSSES/DGP/0021/2016, de 06 de enero de 2016, emitió el dictamen estructural respecto del bien inmueble integrado por los predios identificados con clave catastral 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, en el cual se advierte que en razón de las condiciones geográficas, de las construcciones, así como los trabajos de ampliación de la carretera Federal México-Acapulco, dictaminó que el bien inmueble descrito en líneas anteriores no es apto para servicio público; asimismo, mediante Dictamen de 17 de octubre del 2016, suscrito por la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, refirió que los predios ubicados en la carretera México-Acapulco, kilómetro 93+738, Colonia Chipitlán, de Cuernavaca, Morelos, ya no son aptos para el servicio público al cual estaban destinados siendo éste el de CAM (Albergue).

Por su parte, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Patrimonio, mediante sendos oficios números DGP/DRRPI/SRPI/1888/2016 y DGP/DRRPI/SRPI/1889/2016, ambos de 29 de agosto de 2016, hizo constar que los inmuebles de referencia se encuentran en



desuso; por lo que podrían catalogarse dentro de los bienes del régimen del dominio privado del Gobierno del Estado de Morelos, previo cumplimiento de las hipótesis normativas correspondientes.

Ahora bien, en términos del artículo 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se hace mención de que los predios de mérito cuentan con Avalúos de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, según instrumentos número TYC/0044/2017 y TYC/0045/2017, aprobados el 29 de marzo de 2017, los cuales concluyen un valor de \$1'234,456.37 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.) y \$8'065,094.90 (ocho millones sesenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), respectivamente.

Asimismo, abonando a la seguridad sobre el régimen que corresponde a los bienes inmuebles objeto de la presente Iniciativa, el Registro Agrario Nacional, a través de su Subdelegación Técnica, mediante oficio número ST/0155/2017, de 19 de enero de 2017, ha informado que los predios en que se encontraban las instalaciones del CAM, no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

En ese sentido, resulta necesario señalar que, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley General de Bienes, la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, requiere de la autorización del Congreso del Estado, mediante Decreto; de igual forma, se prevé en su artículo 71 que en los casos de bienes de dominio privado del Estado, se podrán celebrar todos los contratos que regula el derecho común, con exclusión de la donación y del comodato, por lo que en vista de lo anterior deviene necesario solicitar la anuencia de esa H. Soberanía a través de la presente Iniciativa, para efectuar la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que nos ocupan, conforme resulte necesario.

En ese sentido, es de considerarse que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable; por lo que toda vez que ya se ha



determinado el monto de la indemnización que corresponde según el avalúo del INDAABIN, se estima conveniente tomar las previsiones necesarias a efecto de dar celeridad y certeza jurídica respecto de los instrumentos que resulten necesarios para llevar a cabo los trámites que permitan enajenar los predios objeto de la presente con apego a la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, resulta necesario solicitar la desincorporación de bienes del dominio público de los bienes inmuebles de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 BIS y 26 TER de la referida Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Finalmente, además de las documentales anteriormente referidas, conviene mencionar que según el oficio número 401.F(6)50.2016/2524, de 21 de octubre de 2016, el Centro INAH Morelos informa que los inmuebles materia de esta iniciativa, no se encuentran dentro de alguna poligonal de zona de monumentos históricos ni arqueológica, ni colindan con monumento histórico alguno, por lo que no cuentan con valor arqueológico ni histórico alguno..."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar que es procedente por las siguientes razones:

Esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes muebles e inmuebles de cada entidad federativa se regirán por la ley de su lugar de ubicación y, a su vez, los artículos 26 BIS y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos disponen, el primero de ellos, que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso para su enajenación a título oneroso o gratuito; y, el segundo artículo, establece que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del



Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Ahora bien, dado que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal consiste en la solicitud de autorización para desincorporar del régimen del dominio público los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como autorizarle llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para transmitir AD CORPUS a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la propiedad de dichos inmuebles, se considera que es facultad del Congreso del Estado pronunciarse sobre la misma, dado que le compete autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la desincorporación de los predios urbanos, materia del presente Dictamen, y su correspondiente enajenación, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, fracción XIV, que dispone expresamente que puede autorizar la venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos y contratos que comprometan dicho bienes en uso o concesión a favor de particulares y de organismos públicos.

En ese tenor, resulta necesario valorar lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal el cual establece el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otros beneficios.

En ese sentido, dicho dispositivo constitucional, denota el privilegio de los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales, encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos, ya que tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las individuales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal; como lo sustenta la tesis con rubro ASENTAMIENTOS



HUMANOS. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA NO RIGE CUANDO SE TRATA DE LIMITAR O RESTRINGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN ESA MATERIA.

Ahora bien, sustenta la procedencia de la autorización objeto del dictamen, el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual refiere que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable; y toda vez que como señala el iniciador dentro de las inmediaciones de la obra denominada "Paso Express" se encuentran los dos predios y construcciones del Centro de Atención al Menor (CAM) es imposible continuar con el uso que se había venido dando a los predios de referencia, toda vez que el tramo de ampliación de los carriles del "Paso Express" abarca la totalidad de la superficie de los inmuebles, además de que para realizar dichas obras se implica el uso de maquinaria pesada y excavaciones profundas, por lo que no pueden seguirse utilizando para albergar a las niñas, niños y adolescentes ya que pone en inminente riesgo la seguridad de los menores, además que el acceso actual a dichos inmuebles es por la autopista, lo que conllevaría también el riesgo latente para sus usuarios por la alta velocidad con la que los automóviles circulan por aquella, de prevalecer el uso actual.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 BIS y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el Congreso del Estado autorice al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la desincorporación del dominio público de los inmuebles materia del presente dictamen, así como su correspondiente enajenación por conducto del Sistema DIF Morelos, a favor de la SCT con motivo de la obra relativa a la "Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express)" por configurarse lo dispuesto por el citado artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Ahora bien, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, es importante referir que a la solicitud de desincorporación se debe acompañar los documentos e información que en él se estipulan, por lo que en cumplimiento a la ley, el iniciador presentó los



requisitos necesarios, adicionando un elemento que viene a abonar a la seguridad jurídica de la autorización, y que consiste en el oficio emitido por el Registro Agrario Nacional, a través de su Subdelegación Técnica, mediante el cual informó que los predios en que se encontraban las instalaciones del CAM, no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión también hace constar que se adjuntó a la iniciativa el Dictamen número 61/2017, sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en dictaminación, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello



generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue



propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de la iniciativa y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas, a fin de garantizar el destino de los recursos públicos que se obtengan con motivo de la enajenación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOS
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A
DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO AL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS Y
NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU
PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-
16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO
CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN
DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS"**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal a desincorporar del régimen del dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con superficie de 1,647.00 y 765.00 metros cuadrados, identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, respectivamente, ubicados en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias:

A).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número



1100-16-006-033, con superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con el predio catastral número treinta y dos;

AL SUR, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y cuatro;

AL ORIENTE, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL PONIENTE, en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, con una barranca.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-034, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y tres;

AL ESTE, en cincuenta metros ochenta y nueve centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL SUROESTE, en cuarenta y siete metros diez centímetros, con una barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para transmitir AD CORPUS a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la propiedad de los predios urbanos de su propiedad cuyos datos de identificación, medidas y colindancias han quedado asentados en la exposición de motivos, así como en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuyo traslado de dominio que en este acto se autoriza, se destinarán a la construcción de la obra relativa a la ampliación del libramiento de Cuernavaca denominado "Paso Express", en el estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La formalización de los instrumentos jurídicos a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, deberán realizarse bajo el



protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, mismo que establece que los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y, en general, los actos y contratos que tengan relación con el estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Poder Ejecutivo del Estado, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales ambos del Estado de Morelos para los efectos conducentes, así como los actos jurídicos y administrativos.



QUINTA. Las controversias que se susciten por virtud del cumplimiento o la interpretación del presente instrumento serán resueltas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTA. Los recursos derivados de la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, deberán ser destinados invariablemente a la atención, asistencia y demás necesidades que deriven de la manutención de niñas, niños y adolescentes que hayan sido trasladados e ingresados a algún Centro de Asistencia Social a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, según corresponda.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.